REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-107**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que** el artículo 295 de la Constitución de la República, establece que La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo;

**Que** el artículo 313 de la Constitución de la República, que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte;

**Que** el artículo 337 de la Constitución de la República, determina que el Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica;

**Que** el artículo 340 de la Constitución de la República expone que, el sistema nacional de inclusión y equidad es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-107**

**Que** el artículo 375 de la Constitución de la República, establece que el Estado generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre viviendas, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y la gestión del suelo;

**Que** el Pueblo Bolivarense en Audiencia Pública, decidió recordarle al Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza y el Ministro de Obras Públicas en funciones el 07 de junio de 2022, en cuyo manifiesto se comprometió el Gobierno del Encuentro a cumplir con la construcción de la infraestructura: La Carretera AMBATO-GUARANDA-BABAHOYO de 4 carriles;

**Que** el Comité Cívico Provincial de Bolívar, ejerciendo todas las facultades y garantías establecidas en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, promueva y coordine las acciones civiles para que se dé el fiel cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea Ciudadana del Pueblo Bolivarense; y,

En ejercicio sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- REMITIR** a la Presidencia de la República de forma respetuosa, las resoluciones de la Asamblea Ciudadana del Pueblo Bolivarense, y en especial medida al Ministro de Obra Públicas, recordando su compromiso en la construcción de la carretera Ambato-Guaranda-Babahoyo, la misma que ha sido un pedido que viene desde las Movilizaciones Cívicas Provinciales desde 1976.

**Artículo 2.- REQUERIR** al Ministerio de Obras Públicas, el cronograma señalado el 07 de junio 2022 por el Ministro en funciones, detallando con certeza: Si el Plan Vial 2021 del Gobierno Nacional se halla incluido la construcción del Proyecto Vial AMBATO-GUARANDA-BABAHOYO.

**Artículo 3.- EXHORTAR** al señor Presidente de la República Guillermo Lasso a que cumpla con su ofrecimiento formulado a la provincia de Bolívar, en el sentido de construir, en su gobierno, la carretera AMBATO-GUARANDA-BABAHOYO de 4 carriles.

**RL-2021-2023-107**

**Artículo 4.- RECOMENDAR** a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para que en el contexto como dispone el artículo 295 de la Constitución de la República y 108 del Código Orgánico de Planificación Y Finanzas Públicas, y que analice la procedencia de incrementar las asignaciones del sector de Obras Públicas en la Plataforma del Presupuesto General del Estado para 2023, dentro de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, desarrollada el 25 de octubre de 2022.

Dada el primer día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**
Presidente

**AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**
Secretario General